

Día Nacional del Minero y la Minera: por el derecho a condiciones laborales justas y seguras

11 de julio



El objetivo de esta fecha es reconocer a las y los trabajadores de la minería y reivindicar sus derechos laborales. Se escogió este día a fin de conmemorar a las y los mineros, ya que el 11 de julio 1934 se constituyó el Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, en Pachuca, Hidalgo.¹

Breve contexto general

Históricamente, las y los trabajadores mineros han estado expuestos a muchos peligros durante sus actividades, como colapsos de las minas o de rocas, explosiones, inundaciones, envenenamiento por

“El estudio de impacto social se debe presentar una vez obtenido el fallo favorable del concurso de concesión minera [...] Debe considerar fenómenos sociales como la disminución de ingresos, los posibles desplazamientos, la infraestructura, los servicios, la conflictividad que se origine y cualquier otra afectación económica, cultural y organizativa, previa o acumulada, que modifique el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la comunidad”.

Ley de Minería
Artículo 6 BIS

¹ Edna Elizalde. “11 de julio, día nacional del minero”, Consejo Integrador de la Construcción, la Industria y el Desarrollo, <https://goo.su/IEvi4H>

gases tóxicos o accidentes por fallas en la maquinaria pesada. Además, es común que trabajen durante largas jornadas en condiciones que pueden afectar su salud a cambio de una pobre remuneración económica, e incluso, en muchos casos las empresas no les ofrecen la capacitación o la seguridad adecuada para evitar accidentes que pueden ser incapacitantes o mortales.

Por lo anterior, las y los trabajadores mineros comenzaron a organizarse en sindicatos para compartir sus experiencias y conocimientos, exigir mejores condiciones de trabajo y remuneraciones económicas que les permitiesen vivir dignamente. Con el paso del tiempo dichas agrupaciones se fortalecieron y ganaron influencia, por lo que presionaron a los gobiernos con el objetivo de crear leyes a favor de sus salarios, sus derechos a la huelga y a la libre manifestación; a jornadas laborales de 8 horas y al derecho a organizarse en sindicatos; además, mediante huelgas y protestas sociales les exigían a las empresas seguridad laboral y prestaciones sociales para ellos, ellas y sus familias.

La minería y la lucha obrera

En nuestro territorio, la minería ha estado presente a lo largo de la historia. El descubrimiento de yacimientos de plata en Zacatecas (1546), Guanajuato (1552-1554) y San Luis Potosí (1592) impulsó la construcción del Camino Real de Tierra Adentro desde la Ciudad de México hasta Santa Fe, Nuevo México, con el fin de otorgar suministros a los centros mineros (sobre todo suministros de mercurio).

El actual estado de Hidalgo fue una de las primeras regiones de México –en aquel entonces Nueva España–, dedicadas a la minería. En la crónica de la provincia de San Diego de 1682 se habla sobre el descubrimiento de la primera veta de plata, el cual ocurrió el 29 de abril de 1552 en la mina La Descubridora, ubicada en el cerro de la Magdalena, en Hidalgo.²

No es raro, entonces, que el Sindicato Nacional de Mineros (SNM) haya tenido su origen en la ciudad de Pachuca, en ese mismo estado, el 11 de julio de 1934, cuando líderes y delegados de diferentes industrias decidieron organizarse en lo que llamaron Sindicato Industrial y que después se transformó en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (SITMMSRM). El SNM proponía un contrato

² Julio Pomar Jiménez. “El sindicato minero y sus luchas”, *Horizonte Histórico*, julio (2013), <https://goo.su/NJkrx7l>

colectivo de trabajo único que protegiera a las y los **trabajadores** de las minas, esto con el propósito de que todas las empresas del ramo se rigieran bajo las mismas normas.

Como parte de los movimientos obreros, es representativa la lucha que los mineros y mineras han desplegado durante décadas para hacer valer sus derechos laborales, destacan la Huelga de Cananea (1 de junio de 1906), la de Nueva Rosita y Cloete (16 de octubre de 1950) y la llamada Caravana de la Dignidad (enero de 1951). Todas ellas estallaron debido a las pésimas condiciones de seguridad, los bajos salarios y los abusos de los “patrones” que repercutían de manera negativa en la vida de las y los mineros y sus familias.

Sobre la legislación minera, la actual Ley Federal del Trabajo dispone las relaciones laborales entre los patrones y los trabajadores, así como las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. Al respecto, dicha ley dispone (artículo 343-B): “Todo centro de trabajo debe contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y con un responsable de su funcionamiento, designado por el patrón, en los términos que establezca la normatividad aplicable”.³

Las disposiciones sobre los trabajadores de las minas establecidas en dicha Ley están previstas en el Convenio 176 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre todo en lo que refiere a la seguridad y la salud en las minas. Por otro lado, la Ley de Minería dispone los procedimientos y los requisitos para obtener concesiones mineras, y las obligaciones y responsabilidades de los titulares de estas.

Ley minera y sus efectos

En México, el 26 de junio de 1992 entró en vigor la Ley Minera, que les permitía a las empresas privadas nacionales y extranjeras explotar los minerales del país sin ningún límite. La publicación de la ley estaba en el marco de la entrada de México al Tratado de Libre Comercio, por lo cual los intereses extranjeros se antepusieron a los derechos sociales y la preservación del medio ambiente.

[...] con la ley de 1992 se modificó el tiempo de vigencia de las concesiones mineras de 25 a 50 años, con posibilidad de renovarlas por el mismo periodo de tiempo, a la vez que los cambios constitucionales legalizaron la venta y arrendamiento de

³ Cámara de Diputados. “Capítulo XIII Bis. De los trabajadores en minas”, *Ley Federal del Trabajo*, <https://goo.su/zVgBkh>

terrenos ejidales y comunales, además de que no se pone un límite a la superficie concesionada.

Asimismo, antes solo se otorgaban concesiones en terrenos continentales y ahora también en el lecho marino o en Áreas Naturales Protegidas, además de que no se pone un límite al número de minerales que se pueden explotar.⁴

En este sentido, desde el 2000 hasta junio de 2015, 7,785 títulos de concesión fueron liberados por los encargados del Poder Ejecutivo de ese entonces.⁵ La situación provocó irregularidades sobre la protección a los derechos de las y los mineros, como acceso a la salud, a la libertad de asociación, negociación colectiva y seguridad.

Asimismo, fue afectada la protección de las comunidades cercanas y su medio ambiente. Por ejemplo, el 6 de agosto de 2014 se derramaron en el río Sonora 40 millones de metros cúbicos de agua contaminada con altos índices de ácido sulfúrico y otras sustancias altamente cancerígenas, como cianuro, cadmio, molibdeno y cromo. El desastre ambiental afectó a más de 22,000 personas y a la flora y fauna del lugar.⁶

Otros casos ocurrieron el 9 de julio de 2019, en el Mar de Cortés, cuando en la Bahía de Guaymas, Sonora, se derramaron 3,000 litros de ácido sulfúrico, mientras que el 4 de junio de 2021 colapsó la mina Micarán del ejido Rancherías, en Múzquiz, zona carbonífera de Coahuila; donde quedaron atrapados siete mineros.⁷

Cabe destacar que, si bien muchos minerales satisfacen una importante cantidad de necesidades sociales e industriales, hay procesos extractivos que pueden perjudicar el ambiente. Entre dichos procesos destacan la monopolización y sobreexplotación del agua; la sustracción de la cubierta vegetal del suelo; la contaminación del agua superficial y subterránea, el aire y el suelo; todo lo cual repercute poniendo en riesgo los derechos de las poblaciones y el cuidado al medio ambiente.

⁴ María Luisa Santillán. "Minería en México desde una visión Integral", *Ciencia UNAM*, <https://goo.su/eka8>

⁵ Andrea Vega. "Así se venden las minas en México", *Connectas*, <https://goo.su/TcR8b>

⁶ "Afectados por el derrame en río Sonora en México ven avances, pero no justicia", *Swissinfo*, <https://goo.su/ziLkdTR>

⁷ Leopoldo Ramos. "Recuperan los cuerpos de otros tres mineros en Múzquiz", *La Jornada*, 7/07/2021, <https://goo.su/lcmdK>

Algunas de estas afectaciones pueden atentar contra la economía de las comunidades, la flora y fauna de los territorios afectados, la cultura de las poblaciones, la calidad de los recursos naturales (agua, suelo, aire); además, en muchas ocasiones las malas prácticas extractivistas conllevan la violación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Desca), y particularmente al derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al trabajo, a la tierra, al agua, al territorio, a la libre determinación de los pueblos indígenas, así como a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades.

Hacia una nueva época

El marco normativo para desarrollar una minería adecuada es fundamental, pues no solo representa una actividad económica importante, sino también debe garantizar los derechos a un medio ambiente sano, a condiciones laborales justas y seguras, así como contribuir a una vida digna para las y los mineros y las comunidades.

En ese contexto, el 8 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley Minera de México. Uno de los puntos más relevantes fue la eliminación del carácter preferente de las actividades mineras, de esa manera se retira la posibilidad de expropiar terrenos dedicados a esas actividades.⁸ También es relevante la inclusión de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe cuando el terreno se encuentre habitado por una comunidad indígena o afroamericana. Además, se cancelan las concesiones mineras si hubiese riesgo de un desastre ecológico debido a la contaminación de recursos naturales.

Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) avaló las reformas y adiciones a la Ley Minera que protegen las áreas naturales, y tierras, territorios y recursos naturales de pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas. De igual manera, hizo énfasis en la redefinición que se tenía del uso industrial en la minería, y la trascendencia de garantizar que se priorice el consumo humano y doméstico del agua y, por consecuencia, en caso de

⁸ Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera..., 08/05/2023, Diario Oficial de la Federación, <https://goo.su/ozF1jEU>

que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, se disminuya o incluso se cancele el volumen de agua concesionada.⁹

Por medio del programa de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se efectúan las acciones pertinentes para la protección, promoción y prevención de posibles violaciones de estos derechos, así como para la observancia de su cumplimiento por parte de los tres niveles de Gobierno.

En México, el 8 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4º, de modo que se asentó:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.¹⁰

Imagen: *La silla rota*, <https://goo.su/5htFuMd>

⁹ Comunicado 119/2023, CNDH avala las reformas y adiciones a la Ley Minera que protegen las áreas naturales, y tierras, territorios y recursos naturales de pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas (Ciudad de México: CNDH, 17 de mayo de 2023), <https://goo.su/Pog4Rz>

¹⁰ Gobernación. por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 08/02/2012, <https://goo.su/SSbNK>